



Msc. MARTHA OBANDO G.

ABOGADA

Av. Tsáchilas y Pasj Ecuador. Telf 2751-060 3 PISO – cel. 0991177639 abmartha77@hotmail.com

Jueza Dra. Daniela Salazar
Caso N°. 0147-18-EP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MARTHA DEL CARMEN OBANDO GUAYACHICO, Dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, en contra de la decisión judicial dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a ustedes muy comedidamente expongo y solicito:

Señor Jueza Constitucional, del informe remitido a su autoridad por los señores Jueces de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se lee que hacen un análisis, que violenta derechos constitucionales de la accionante por lo siguiente.

1. Los jueces de la Corte Provincial, para fundamentar las alegaciones que hace la notaría sobre la destitución mencionan que el Art. 44 de la Ley Notarial si contempla una sanción para la notaría ya que al momento de cometer la infracción disciplinaria ella incumplió una norma de la Ley Notarial que dice que incumplir los requisitos para otorgar posesión efectiva y esa omisión está tipificada en el Art. 44 de la Ley Notarial que establece que el notario será destituido.
2. En tal sentido los jueces omiten mencionar que textualmente el Art. 44. Indica “La infracción de los ordinales 3 y 4 del Art. 20 determina la nulidad de la escritura y el notario será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. (hechos facticos incoherentes) Obsérvese que este articulo determina la nulidad, y para ello es imperativo que sea el juez competente quien determine esa nulidad de la escritura, hecho que en el presente caso no existe.
3. No es directamente del criterio de los jueces de la Corte Provincial que se califique que la notaria destituida haya incurrido en la infracción del ordinal 3 del Art. 20 de la Ley notarial “Art. 20.- Se prohíbe a los Notarios. (1.-... 2.- ...). 3.- Autorizar escrituras de personas incapaces, sin los requisitos legales; o en que tengan interés directo los mismos notarios, o en que intervengan como parte su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;” y que por estas razones jurídicas se aplicó el artículo 44 de la Ley Notarial, razón por lo que se debe imponer la sanción de la destitución por manifiesta negligencia del Art. 109 .7 del Código Orgánico de la Función Judicial,

4. Este análisis jurídico que hacen los Jueces de la Corte Provincial si es incurrir en error inexcusable, ya que al hacer una interpretación extensiva y contraria a la Ley si es una falta grave, violatoria de derechos, ya que el Art. 109.7 del COFJ, se refiere a jueces, fiscales y defensores públicos, y de la verdad procesal la accionante ejercía el cargo de notaria pública.

5. De acuerdo con la sentencia 0003-2019/CN/20, hace un análisis, e indica en cuanto a la tipificación del Art. 109.7 del Código Orgánico de la función Judicial cuya parte pertinente indica "...esta disposición si incluye identificación clara de los sujetos activos de la infracción (jueces, fiscales y defensores públicos), excluyendo claramente a otros servidores judiciales. Ello pese a que al inicio del artículo 109 se refiere en general a servidores de la función judicial, pero el numeral siete del mencionado artículo es taxativo en cuanto a que son los servidores que deben "intervenir en las causas que deban actuar como juez, fiscal o defensor público..."

6. Bajo las razones jurídicas expuestas, ante la claridad de la norma, se concluye que la resolución de destitución del cargo de Notaria Publica aplicando el Art. 109.7 del COFJ; emanada por parte del Consejo de la Judicatura es arbitraria y violatoria de derechos Constitucionales, de tal manera que la Corte Constitucional debe pronunciarse para terminar con la vulneración de derechos constitucionales.

PETICION CONCRETA.

Solicito a la Corte Constitucional del Ecuador se pronuncie aceptando la acción Extraordinaria de Protección Planteada.

Por ser legal se me atenderá conforme solicito.

Firmo por mis propios derechos.

Msc. Martha Obando G.
ABOGADA
Foro. 23-2014- 03 CNJ.